

<p>UFSCar N.º: 160/2022 Processo: 23112.013470/2021-12</p>

**PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE CARTAGENA, ESPAÑA, Y LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE SÃO
CARLOS, BRASIL**

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA Y LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE SÃO CARLOS

REUNIDOS

De una parte, la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA (en adelante UPCT), con sede en Cartagena, edificio "Rectorado", Plaza del Cronista Isidoro Valverde, s/n,(CP 30202); CIF Q8050013E; y en su nombre y representación Dña. Beatriz Miguel Hernández, Rectora Magnífica de la misma (Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 23 de julio de 2020 recogido en el BORM de 27 de julio de 2020), con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 1/2020, de 16 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Y de otra, la UNIVERSIDAD FEDERAL DE SÃO CARLOS (en adelante UFSCar), con domicilio social en São Carlos, Estado de São Paulo, Brasil, edificio "Reitoria", carretera Washington Luís, km 235, CP 13565-905, número de identificación fiscal CNPJ 45.358.058/0001-40, y en su nombre y representación Dña Ana Beatriz de Oliveira, actuando en su calidad de Rectora de la misma, cuyo nombramiento se recoge en el Decreto Presidencial 14/01/2021 de la República Federal de Brasil, publicado en el DOU del 15/01/2021, con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en el artículo 27 de los Estatutos de la UFSCar, aprobados por la Ordenanza 984/2007, del 29 de noviembre, de la Secretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, y en el Artículo 28, II y X, del Reglamento General de la UFSCar, aprobado por la Resolución 709/2012, del 2 de enero, del Consejo Universitario de la UFSCar.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que para convenir, en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas.

En su virtud, y dentro de las normas que resultan de aplicación a cada una de dichas entidades,

EXPONEN

I. Que la UPCT es una Institución dotada de personalidad jurídico-pública para el cumplimiento de sus fines, entre los que se incluyen con carácter prioritario la educación, el desarrollo de la ciencia, la técnica y la cultura a través del estudio y la investigación y la innovación. En concreto, sus Estatutos propician su proyección externa a través del establecimiento de relaciones con organizaciones e instituciones del entorno regional, nacional e internacional.

II. La UFSCar es una institución dotada de personalidad jurídica pública para el cumplimiento de sus fines, que tienen como prioridad la formación de recursos humanos, la producción y difusión del conocimiento, y la difusión científica, tecnológica, cultural y artística. Específicamente, sus estatutos promueven su proyección externa a través de la integración y cooperación con universidades y otras instituciones científicas, culturales y educativas nacionales y extranjeras.

III. Habiéndose detectado las siguientes necesidades:

- Movilidad estudiantil, docente y de administración.

- Investigación.

Resulta conveniente y oportuno suscribir el presente Protocolo general de actuación para establecer una colaboración académica o de investigación, así como cualquier otra actividad que, en el ámbito de este Protocolo, redunde en beneficio mutuo

IV. Dado lo dispuesto en el apartado anterior, las partes intervinientes se encuentran interesadas en suscribir un acuerdo que regule el ámbito general de colaboración entre ellas, que a partir de ahora se denominará Protocolo General de Actuación, y que se regirá con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

I. OBJETO DEL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN.

Es objeto del presente Protocolo establecer unos cauces para la realización en común de actividades de investigación, formación o de cualquier otro tipo que redunden en beneficio de ambas partes, especialmente dentro del ámbito de movilidad estudiantil, docente y de administración.

La colaboración entre las partes, que se promoverá a instancia de cualquiera de ellas, podrá contemplar los siguientes tipos de actuaciones previa suscripción del correspondiente convenio específico entre ellas, al que hace referencia la siguiente cláusula del presente acuerdo:

- a. Realización o financiación conjunta de estudios y proyectos de investigación en aquellas áreas que se consideren de interés común.
- b. Cooperación en el desarrollo de programas de difusión y concienciación social en relación con la educación.
- c. Fomentarla movilidad docente, estudiantil y de investigación a través de misiones, intercambios, y/o estancias.
- d. Desarrollo de cursos de formación en torno a diversos aspectos y dirigidos a los distintos sectores sociales como profesorado, estudiantes, investigadores, profesionales y otros grupos o personas interesadas.
- e. Realización de prácticas de estudiantes de la UPCT y la UFSCar en programas y centros de la misma.
- f. Intercambio de información y documentación.
- g. Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades propias de las entidades firmantes.
- h. Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este Protocolo, redunde en beneficio propio.

II. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Cada uno de los supuestos concretos de colaboración entre las partes requerirá la elaboración de un Convenio Específico en el que se determinarán las actuaciones a realizar, los fines propuestos y los medios necesarios (personales, materiales y financieros) para su realización, y donde se establecerán detalladamente los aspectos relacionados con las aportaciones de las partes, así como, en su caso, el calendario de actuaciones y duración de las actividades.

III. COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

Las administraciones firmantes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento, compuesta por un total de 2 miembros designados por los Órganos Rectores de ambas

partes en representación de las mismas en régimen de paridad. En concreto, se designa a Don Francisco Vera García por la UPCT, y a Don Márcio Weber Paixão por la UFSCar.

Esta Comisión será el órgano de potenciación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente Protocolo, y elevará informes y propuestas a sus Órganos Rectores.

Se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez al año.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en los convenios específicos derivados del presente Protocolo podrán establecerse Comisiones Mixtas de Seguimiento específicas para los mismos, y de diferente composición.

IV. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En el supuesto de controversias o litigios surgidos sobre la interpretación, modificación, resolución o efectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo o de los Convenios Específicos que no hubieran podido solventarse por la Comisión Mixta de Seguimiento, o para el caso de que una de las partes incumpla las obligaciones derivadas del mismo, será competente en el país en el cual se susciten los hechos que motiven la controversia.

V. MODIFICACIÓN.

La modificación del presente Protocolo requerirá acuerdo unánime de los firmantes que será expresado por escrito y adjuntado como anexo al mismo.

VI. EXTINCIÓN DEL PROTOCOLO.

Será causa de extinción del presente Protocolo el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o el incurrir en causa de resolución del mismo.

Serán causas de su resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Protocolo sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes expresado por escrito.
- c) Por denuncia. El presente acuerdo podrá resolverse por denuncia de cualquiera de las partes mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos seis meses de antelación a la fecha de resolución propuesta. En caso de que existiera algún Convenio Específico vigente al amparo de este Protocolo, el derecho de denuncia no podrá ejercitarse en tanto no se arbitre por parte de la correspondiente Comisión Mixta de Seguimiento la fórmula de resolución de los citados Convenios Específicos.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Protocolo.

VII. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que cualquiera de las partes deba dirigir a la otra se efectuarán por escrito y se enviarán de forma que se tenga la seguridad de que han llegado a su destino, no pudiendo alegar, en ningún caso, remisión de las comunicaciones que no pueda demostrarse que hayan sido efectivamente recibidas por la parte destinataria.

Las partes acuerdan que todas las notificaciones derivadas del presente Protocolo se realizarán por medios electrónicos en las siguientes direcciones:

- Por la Universidad Politécnica de Cartagena: A través del registro electrónico de la sede electrónica de la Universidad cuya dirección es <https://sede.upct.es/>

- Por la Universidad Federal de São Carlos: convenios-srinter@ufscar.br, con copia a srinter@ufscar.br

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que por motivos técnicos no pudiese realizarse la notificación por medios electrónicos, se establecen los siguientes datos de contacto a efectos de notificaciones:

Por la Universidad Politécnica de Cartagena:

Contacto: Vicerrectorado de Internacionalización y Universidad Europea
Dirección: Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena.
Plaza del Cronista Isidoro Valverde s/n
30202 Cartagena (Murcia, España)
Tel.: +34 968 32 56 95
e-mail: vicint@upct.es

Por la Universidad Federal de São Carlos:

Contacto: Secretaría General de Relaciones Internacionales
Dirección: Edificio COLMEEA (Complexo de Laboratórios Multiusuários e de Estudos Estratégicos e Avançados)
Rodovia Washington Luís, km 235
13565-905 São Carlos (SP, Brasil)
Tel: +55 16 3351 8402
e-mail: scg-srinter@ufscar.br; convenios-srinter@ufscar.br

VIII. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE LA UPCT RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DEL ACUERDO.

De conformidad con lo que dispone la legislación vigente en materia de protección de datos personales aplicable a la Universidad Politécnica de Cartagena y publicada en el buscador de normativa UPCT lex (<https://lex.upct.es/>) dentro del área temática *Protección de datos*, se informa de que el tratamiento de los datos personales contenidos en este acuerdo, así como aquellos contenidos en la documentación que en su caso se acompañe, es realizado por la UPCT, con CIF Q8050013E y con domicilio fiscal en la Plaza del Cronista Isidoro Valverde s/n - Edificio Rectorado - 30202 Cartagena, con la finalidad del establecimiento del presente acuerdo y de cumplir y ejecutar las obligaciones derivadas de este.

Pueden ejercitarse los derechos generales de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación y portabilidad mediante comunicación escrita y adjuntando fotocopia del DNI, dirigida al Registro General en la misma dirección del domicilio fiscal de la UPCT o bien a través del Registro Electrónico accesible en la Sede Electrónica de la UPCT, <https://sede.upct.es/>.

Puede consultarse la información adicional y detallada sobre Protección de datos, los derechos y la Política de Privacidad de la UPCT en el enlace <https://privacidad.upct.es>, donde también podrá consultar información ampliada sobre este tratamiento bajo la denominación *Convenios Institucionales y Protocolos Generales*.

Para la realización de cualquier consulta sobre el tratamiento de datos personales realizado por la UPCT, además del Registro Electrónico, ya mencionado, puede enviar un correo electrónico a la dirección dpd@upct.es.

IX. OBLIGACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ENTRE LAS PARTES

Las partes se comprometen a no hacer uso de los datos de carácter personal recabados para el establecimiento de este acuerdo para una finalidad distinta que la que motiva el desarrollo del presente acuerdo, a no comunicarlos a terceros sin consentimiento de los interesados y a aplicar las medidas de seguridad oportunas para garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. Asimismo, las partes se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos los mecanismos oportunos para facilitar el acceso a sus datos tratados y la posibilidad de solicitar su modificación o la oposición al tratamiento garantizando así los derechos y libertades de las personas físicas con respecto a sus datos.

Adicionalmente, en el caso de que el acuerdo implique el tratamiento de datos personales responsabilidad de una de las partes por cuenta de la otra aplicará el establecimiento del correspondiente contrato de encargado del tratamiento que determine las condiciones a las que se someterá el tratamiento.

X. VIGENCIA.

El presente Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por periodos de igual duración mediante acuerdo que deberá ser formalizado por escrito, con anterioridad a la expiración del plazo convenido. En caso de que se firme en diferentes fechas el convenio entrará en vigor el día de la última fecha.

Y en prueba de conformidad de las partes se suscribe electrónicamente el presente Protocolo General de Actuación.

POR LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE CARTAGENA

POR LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE
SÃO CARLOS

LA Rectora

LA Rectora

Beatriz Miguel Hernández

Ana Beatriz de Oliveira

Fecha: 2 de noviembre de 2022

Fecha: 20 de diciembre de 2022